

JOSÉ GUILLERMO VALLARTA PLATA
(COORDINADOR). 2016. PARADIGMAS DEL
DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL SIGLO XXI

RAFAEL ENRIQUE VALENZUELA MENDOZA¹

El Instituto Iberoamericano de Derecho Local y Municipal, así como el Instituto de Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, A. C., presentan a todo interesado en el derecho constitucional un libro coordinado por José Guillermo Vallarta Plata, que tiene como atributo destacable la elevada calidad en la aportación de trece especialistas de esta rama del derecho, procedentes de Argentina, México, Perú y Venezuela.

Los autores analizan y ponen al escrutinio del lector, distintos paradigmas constitucionales que exigen su total vigencia para alcanzar un pleno funcionamiento de las democracias en el siglo XXI. El primer capítulo corresponde a José Barragán, catedrático del Instituto de Investigaciones en Innovación y Gobernanza de la Universidad de Guadalajara, quien hace un recorrido histórico de las constituciones políticas que anteceden a la que está vigente en México. Estudia el voto a favor del federalismo y la tesis a favor del unitarismo, que sostiene que el federalismo es una forma de gobierno y no una forma de Estado, al menos así se concibe para el caso mexicano que motivó el análisis del autor.

En total conexión con el capítulo que antecede, Allan R. Brewer-Carías, de la Universidad Central de Venezuela y la Universidad de Columbia, Nueva York, analiza con sencillez, y sin perder profundidad reflexiva,

¹ Profesor y Coordinador de la Maestría en Investigación Jurídica (Registro PNP-C-Conacyt 005922) de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Doctor en Política Pública por el Tecnológico de Monterrey. Miembro del SNI-Conacyt y sus líneas de trabajo abordan el gobierno abierto y procesos de política pública.

los paradigmas más esenciales del constitucionalismo moderno:

- a) La legitimidad democrática que surge de las elecciones de los gobernantes y los titulares de los poderes públicos; y
- b) La separación de los poderes como instrumento de control del ejercicio del poder conferido mediante las elecciones.

Su hipótesis sostiene que sin la efectiva vigencia de la separación de poderes, no será posible consolidar una democracia en la que los ciudadanos puedan tener asegurados sus derechos y protegido su ejercicio. Cita el caso de Venezuela para demostrar que el mal llamado nuevo constitucionalismo en ese país, condujo a la destrucción de la democracia y la instalación de un régimen autoritario. De esta manera, busca reivindicar la importancia de una democracia representativa y critica fuertemente el modelo de una democracia que el autor denomina plebiscitaria.

En el siguiente capítulo, Antonio Colomer, de la Universidad Politécnica de Valencia, analiza el modelo de Estado autonómico español. Afirma el autor que este último implica un equilibrio en los procesos de integración de las comunidades y una especie de autorregulación del principio autonómico con el cual se articula el Estado español. Refiere que la Carta Magna española se aboca a la des-

centralización de los municipios, pero en ningún texto constitucional se les atribuye soberanía. Su análisis sostiene que debería referirse a un Estado comunitario autonómico, ya que bajo una lógica de complejidad que ayude a comprender la comunidad de comunidades, solo se explica su existencia a partir de los principios de solidaridad e integración y la autonomía que ejercen las comunidades, más el principio de igualdad que está implicado para todas las comunidades con un tratamiento igual.

Al concluir los primeros dos capítulos de autores internacionales, el libro continúa con autores nacionales de primer nivel. José de Jesús Covarrubias analiza la Constitución Política del Estado de Jalisco y establece el rol federalista que los legisladores constituyentes de esa entidad, han manifestado en las Constituciones Políticas de 1857 y 1917.

“Democracia y Estado de derecho” es el capítulo de Jorge Fernández Ruiz, en el cual analiza la definición, surgimiento y personalidad del Estado para abrir el debate a las distintas formas de Estado con gran pedagogía para explicar la relación del Estado con el poder político y la Constitución. En la parte final del capítulo, define la democracia como una forma de Estado, forma de gobierno y forma de vida.

Domingo García Belaúnde explica el control de convencionalidad y los problemas asociados con esta figura jurídica, como

el control difuso de convencionalidad, el control ejercido en esta materia por los poderes del Estado y los derechos humanos. Explica dos temas vinculados con el control de convencionalidad: las opiniones consultivas que emite la Corte Interamericana y las reparaciones o indemnizaciones que la Corte Interamericana señala para un Estado condenado en sentencia.

Antonio María Hernández, utilizando una combinación de la visión politológica y jurídica constitucional, define la situación actual y perspectivas del constitucionalismo latinoamericano. En su texto concluye que solo se tienen dos opciones de cambio constitucional: una en donde se manifieste una agudización de los problemas de calidad institucional, o bien, otra vía en el inicio del cumplimiento de las leyes desde una efectiva vigencia del marco constitucional.

Enrique Orduña Rebollo desarrolla una mirada histórico-organizacional del Estado eclesiástico y describe las congregaciones cardenalicias como los instrumentos más eficaces, y hace un recorrido histórico de singular relevancia para el derecho canónico. Un capítulo que viene a motivar a los lectores a formularse interrogantes acerca de la reforma que reactivó la relación entre el Estado mexicano y el Estado eclesiástico. Tal reconocimiento al Estado Vaticano, se otorgó en la reforma constitucional promulgada en 1992.

Esta última reflexión introducida a esta reseña, abre la discusión a las principales transformaciones del Estado, específicamente a aquellas con relevancia constitucional, que son revisadas en el capítulo de Luciano Parejo. Al revisar tales transformaciones, se facilita la lectura de los siguientes capítulos, escritos por Armando Rodríguez, sobre las estructuras del gobierno local en la perspectiva del derecho constitucional contemporáneo; el escrito por José Guillermo Vallarta acerca del nuevo municipio mexicano y el de Jorge Reinaldo Vanossi, “Reflexiones sobre el buen gobierno local”. En los capítulos se observa de forma transversal la tesis del municipio mexicano como elemento fundamental del federalismo mexicano. La tesis asume que los cambios en el régimen municipal son debido a los factores demográficos, donde Rodríguez anota la transformación de ciudades tradicionales en grandes urbes concentradoras de la gran mayoría de la población; debido a factores políticos, porque el municipio abrazó la transición política y fue donde se vio materializada por primera vez el cambio de partido político en un gobierno mexicano, como lo sugiere Vallarta; y debido a factores administrativos y sociales, donde la autonomía municipal tiene una función central en la prestación de servicios públicos, pero también como factor de paz social por tratarse del orden de gobierno más cercano a la sociedad y sus habitan-

tes, como se sugiere en el capítulo de Reinaldo Vanossi.

Finalmente, se aborda la agonía del federalismo y el municipio en el análisis de José Luis Villegas, al estudiar el caso de Venezuela. Las causas de la agonía, de acuerdo con el autor, obedecen al radicalismo territorial y una desmunicipalización en contra de la propia Constitución Política de Venezuela. El aporte del autor consiste en el repaso del proceso de reorganización política que opera en el Estado venezolano desde 1999, generando nuevas estructuras de control y procesos de desinstitucionalización de la autonomía municipal.

La obra completa tiene 461 páginas en un tiraje de 500 ejemplares y su propósito de divulgar un conjunto de estudios constitucionales de reconocidos académicos nacionales e internacionales, está motivado por la celebración de cien años de la Constitución mexicana de 1917. Se estructura en 13 capítulos, relacionados la mayoría entre sí, en los cuales se reconoce la transformación y aportación que el constitucionalismo tiene en la concepción contemporánea de los sistemas jurídicos actuales.